

**Nº Expte.: 45.55/2017**

**INFORME AL BORRADOR DE ORDEN DE DISTINCIÓN DE EXCELENCIA PARA PROGRAMAS DE DOCTORADO.**

**I. — COMPETENCIA.**

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

**II. — CONSIDERACIONES PUNTUALES.**

**1.— Parte expositiva.**

En la fórmula promulgatoria se debería citar correctamente la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

**2.— Artículo 4.**

Si en el artículo 1, relativo al objeto de la norma proyectada, se alude a "...programas de doctorado...", y el artículo 2, relativo al ámbito de aplicación, alude también a ellos, no se entiende que en el apartado 2 se aluda al informe de evaluación de "...los doctorados...". Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

**3.— Artículo 5.**

Se debería aclarar qué significa que las solicitudes deban "...formalizarse a través de la plataforma informática...". Si lo que se pretende es que las solicitudes se deban presentar obligatoriamente de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía o en cualquier otro registro electrónico, se debería indicar clara y expresamente en este proyecto.

Por otro lado, sería aconsejable aprobar un formulario de solicitud que facilite la presentación de las solicitudes, aunque su presentación sea electrónica, el cual debería ser objeto de normalización y registro.

**4.— Artículo 6.**

En este artículo, que se denomina "Documentación que debe acompañar a la solicitud", se debe distinguir la documentación justificativa que debe acompañar a las solicitudes de la información necesaria para realizar la evaluación, pues la información se puede incluir en el mismo formulario de

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	10/01/2018	PÁGINA 1/2
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm025V0VZ8DfzoBQwarZvWaYHVm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma	

solicitud.

Por otro lado, habría que tener en cuenta el derecho, previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

**5.— Artículo 7.**

En el apartado 3, habría que ser más explícito en cuanto a la composición y funcionamiento de las comisiones de expertos independientes.

En el apartado 6, se debería aclarar a qué “...trabajos...” se refiere, así como los requisitos que deben reunir los asesores especialistas.

En el apartado 7, se debería aclarar qué significa “...notificará los resultados...”, ¿se trata de notificar la resolución?. En cualquier caso, se recuerda que, conforme al apartado 1, la concesión de la distinción se llevaría a cabo en “...concurrentia competitiva...”, por lo que habrá que tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
 Y EVALUACIÓN

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
 Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Rafael Carretero Guerra

Rosa María Cuenca Pacheco

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	10/01/2018	PÁGINA 2/2
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	PK2jm025V0VZ8DfzoBQwarZvWaYHVm	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	